



## **RESOLUCIÓN A FECHA DE LA FIRMA DE LA SECRETARIA GENERAL DEL REAL PATRONATO SOBRE DISCAPACIDAD POR LA QUE SE CONVOCAN LAS AYUDAS DEL PROGRAMA DIRIGIDO A PROMOVER LA MEJORA DE LAS CONDICIONES FORMATIVAS Y PROFESIONALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DENOMINADO «PROGRAMA REINA LETIZIA PARA LA INCLUSIÓN».**

La Constitución Española en su artículo 9.2, encomienda a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, y facilitar la participación de la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social. Además, en su artículo 14 se garantiza el principio de igualdad, prohibiendo cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Asimismo, en su artículo 49 especifica que los poderes públicos impulsarán las políticas que garanticen la plena autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad en entornos universalmente accesibles.

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante CDPD), forma parte del ordenamiento jurídico español, en virtud de los artículos 10.2 y 96 de la Constitución Española. El 24 de la CDPD manifiesta el reconocimiento expreso del derecho a la educación de las personas con discapacidad por los Estados Parte y el deber de asegurar ese derecho, sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, asegurando un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, sobre la base accesibilidad universal conforme al artículo 9 de este Tratado incluidos los ajustes razonables. De la misma manera los Estados Parte asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida.

La CDPD dedica su artículo 6 a las mujeres con discapacidad, expresando que están sujetas a múltiples formas de discriminación y que, a ese respecto, los Estados Parte adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Por otro lado, en su artículo 7, dedicado a los niños y niñas con discapacidad, se indica, que los Estados Parte tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas. Finalmente, en el Artículo 19 de la CDPD sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, los Estados Parte son requeridos a reconocer el derecho en igualdad de condiciones a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y a adoptar medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad.

De la misma forma, el Texto Refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, tiene por objeto garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas, a través de la promoción de la autonomía personal, de la accesibilidad universal, del acceso al empleo, de la inclusión en la comunidad y la vida independiente y de la erradicación de toda forma de discriminación, conforme a los artículos 9.2, 10, 14 y 49 de la Constitución Española y a la CDPD y los tratados y acuerdos internacionales ratificados por España. Este Real Decreto Legislativo establece, en su artículo 18.2, el deber de las Administraciones Públicas competentes de garantizar un sistema educativo inclusivo en todos los niveles educativos, así como la enseñanza a lo largo de la vida mediante la regulación de apoyos y ajustes razonables para la atención de quienes precisen una atención especial de aprendizaje o de inclusión.





En el año 2015 Naciones Unidas aprobaba la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, una estrategia diseñada para que los países y sus sociedades emprendan un nuevo camino con el que mejorar la vida de todo el mundo, sin dejar a nadie atrás. Dicha Agenda cuenta con 17 objetivos, entre los que destaca el Objetivo 4 que pretende Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todas las personas.

El VI Estudio sobre la Inclusión de Personas con Discapacidad en el Sistema Universitario Español pone de relieve que en el curso 2021-2022, el 1,6% del estudiantado total eran personas con discapacidad, de las que la gran mayoría, el 79,6%, eran estudiantes de Grado. Los porcentajes se reducían drásticamente en la formación superior, 14,8% en posgrado y máster y sólo el 5,6% en doctorado. Además, a la luz de este estudio, más del 70% de las y los estudiantes con discapacidad manifestaron no haber recibido ningún tipo de adaptación en su acceso a la universidad. Asimismo, este estudio pone de relieve que del porcentaje de las y los estudiantes universitarios con discapacidad cerca del 20% manifestaron haber experimentado situaciones de discriminación. Todo ello muestra que, a pesar de los logros que se han conseguido en los últimos años, sigue existiendo la necesidad de impulsar políticas públicas orientadas a asegurar que las personas con discapacidad puedan formarse conforme a estándares de equidad, inclusión y no discriminación.

Por todo ello, se procede a convocar la IV Edición del Programa Reina Letizia para la Inclusión para promover la mejora de las condiciones formativas y profesionales de las personas con discapacidad, que además viene a dar respuesta a los mandatos de la Estrategia Española de Discapacidad 2022-2030, concretamente al objetivo de asegurar una educación inclusiva que favorezca el máximo desarrollo de la personalidad, capacidades y competencias del alumnado con discapacidad, respondiendo a sus necesidades individuales y expectativas sobre su futuro, y de acuerdo con el artículo 24 de la CDPD. Así como, al I Plan de Acción de la Estrategia Española en Trastorno del Espectro del Autismo, específicamente a la línea 4 de contribuir a la educación y al empleo inclusivos y de calidad de las personas en el espectro del autismo.

En esa línea, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, dispone en su artículo 18.2 que los saldos y depósitos abandonados se destinarán a financiar programas dirigidos a promover la mejora de las condiciones educativas de las personas con discapacidad señalándose en la Disposición adicional vigésima sexta, que «...La Administración General del Estado desarrollará a través del Real Patronato sobre Discapacidad un programa dirigido a promover la mejora de las condiciones educativas de las personas con discapacidad, con especial atención a los aspectos relacionados con su desarrollo profesional y a la innovación y la investigación aplicada a estas políticas, a través de ayudas directas a los beneficiarios». Para dar cumplimiento a lo establecido en la normativa citada, se aprobó la Orden DSA/952/2022, de 4 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas del programa dirigido a promover la mejora de las condiciones formativas y profesionales de las personas con discapacidad, denominado «Programa Reina Letizia para la Inclusión».

Esta convocatoria se ajusta a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, equidad y no discriminación, junto con los de eficacia para el cumplimiento de los objetivos del Real Patronato sobre Discapacidad y de eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

Se adapta igualmente a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,





## DISPONGO

### Artículo 1.- Objeto y finalidad.

- 1.1. Esta resolución tiene por objeto convocar ayudas para promover la mejora de las condiciones educativas, formativas y profesionales de las personas con discapacidad, denominado "Programa Reina Letizia para la Inclusión" en régimen de concurrencia competitiva.
- 1.2. La concesión de las ayudas se regirá por lo dispuesto en la Orden DSA/952/2022, de 4 de octubre, (BOE número 240, de 6 de octubre de 2002), en las disposiciones que puedan dictarse en su desarrollo o ejecución, así como por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando sometidas a los principios de concurrencia, objetividad, publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación.
- 1.3. Su finalidad es ofrecer ayudas económicas que aseguren los apoyos necesarios para promover e incentivar la formación y la educación posobligatoria de las personas con discapacidad en el marco de la educación inclusiva.

### Artículo 2.- Financiación.

- 2.1. El crédito disponible para esta convocatoria es de 3.850.000 € y la convocatoria correspondiente al curso académico 2024-2025 se realizará mediante tramitación anticipada con cargo a la aplicación presupuestaria 29.102.231F.487 para el año 2025 del Real Patronato sobre Discapacidad, organismo autónomo adscrito al Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

El crédito disponible podrá verse incrementado en una cuantía adicional que se estima en 1.650.000 €, con cargo a los Presupuestos Generales del año 2025.

En aplicación del artículo 58 del Reglamento de la Ley de General de Subvenciones, la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito en un momento anterior a la resolución de concesión, mediante publicación por los mismos medios que la presente convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura del plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de un nuevo computo de plazo para resolver.

En todo caso, la concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de otorgamiento.

- 2.2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para la gestión de estas ayudas se va a contar con la colaboración de una entidad colaboradora. De la totalidad del crédito que figure en los Presupuestos Generales del Estado para el 2024, presupuestos prorrogados del ejercicio 2023, en la aplicación presupuestaria 29.102.231F.487, se reservarán 274.450 € para la compensación económica a la entidad colaboradora por la gestión de estas subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.3.m) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.





### Artículo 3.- Enseñanzas objeto de las ayudas.

Las presentes ayudas se convocan para las personas que estén cursando o vayan a cursar alguna de las siguientes enseñanzas en el curso académico 2024-2025:

#### 3.1. Enseñanzas posobligatorias y superiores no universitarias del sistema educativo español y con validez en todo el territorio nacional:

- a) Primer y segundo cursos de bachillerato.
- b) Formación profesional básica, de grado medio o de grado superior.
- c) Enseñanzas artísticas.
- d) Enseñanzas deportivas.
- e) Estudios de idiomas realizados en escuelas oficiales de titularidad de las administraciones educativas, incluida la modalidad a distancia.
- f) Cursos de preparación para las pruebas de acceso a la formación profesional, asimismo los cursos de formación específicos para el acceso a los ciclos formativos de grado medio y de grado superior impartidos en centros que tengan autorizadas enseñanzas de formación profesional.

#### 3.2. Enseñanzas impartidas por las universidades del sistema español:

- a) Enseñanzas orientadas a títulos oficiales de Grado, Máster Universitario y Doctorado.
- b) Enseñanzas orientadas a títulos oficiales de Grado, Máster Universitario y Doctorado del sistema español desarrolladas por universidades extranjeras en el marco de los programas Erasmus, Erasmus+ o equivalentes.
- c) Títulos propios de las universidades del sistema español.
- d) Cursos orientados a la obtención de título experto/a de las universidades del sistema español.
- e) Cursos orientados a la obtención del título especialista de las universidades del sistema español.
- f) Curso de preparación para acceso a la universidad de personas mayores de 25 años.

#### 3.3. Cursos dirigidos a personas con discapacidad con un Plan Formativo de un mínimo de 300 horas, impartidos a partir del periodo posobligatorio de enseñanza por entidades del Tercer Sector de Acción Social, en los términos establecidos en los artículos 2 y 3 de la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social, para promover su desarrollo personal y profesional.

#### 3.4. Cursos de preparación de los procesos selectivos para el acceso a las administraciones públicas que estén realizados por las propias administraciones públicas o por entidades acreditadas.

### Artículo 4.- Cuantías de las ayudas y conceptos subvencionables.

- 4.1 Las ayudas de la presente convocatoria van destinadas a garantizar los objetivos y finalidades señalados en el artículo I de esta Convocatoria. Para ello se contemplan los gastos para la adquisición de productos de apoyo y prestación de servicios profesionales u otros gastos directamente relacionados con la





actividad formativa o educativa de acuerdo con lo establecido en este artículo, que sean necesarios durante el proceso educativo y formativo de la persona solicitante y que estén relacionados con su discapacidad.

4.2 En caso de comprobarse, en cualquiera de las fases de la convocatoria, que la ayuda solicitada no se corresponde con su finalidad, no será concedida y, en su caso, se procederá a exigir el reintegro en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4.3 La cuantía máxima total por persona de esta ayuda será de 10.000 euros.

La suma de las cantidades solicitadas no podrá superar dicha cantidad, ni la cantidad máxima establecida para cada tipo de gasto, de acuerdo con lo dispuesto en esta convocatoria.

4.4 Solo se subvencionarán los productos y servicios que tengan un coste real para la persona beneficiaria. La cuantía concedida por producto o servicio no podrá superar su coste real. En caso de que el producto o servicio tenga un coste menor a la cuantía concedida, la persona beneficiaria deberá devolver las cantidades no gastadas o no justificadas.

4.5 Se podrá solicitar ayuda para los siguientes gastos:

- a) Matrícula, costes matriculación, mensualidades y tasas de exámenes de las enseñanzas recogidas en artículo 3.
- b) Productos de apoyo necesarios para la mejora educativa y formativa de las personas con discapacidad, y que se contemplan en la Memoria de gastos solicitados del anexo II.

Para beneficiarse de este tipo de gastos, la persona solicitante no podrá haber sido perceptora de una ayuda similar por el mismo tipo de producto, en las dos convocatorias anteriores de este programa. El producto de apoyo solicitado deberá estar relacionado con la discapacidad reconocida oficialmente de la persona solicitante y ser necesario para el proceso educativo y formativo concreto para el que se solicita.

La cuantía máxima de la ayuda por persona solicitante para productos de apoyo podrá ascender hasta 3.000 euros, sin perjuicio de los límites establecidos para cada producto de acuerdo con el anexo II.

- c) Servicios profesionales, asistencia personal o personal de apoyo.

La necesidad de estos servicios deberá ser acreditada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad o por profesionales de la educación, de la salud o los de servicios sociales. La financiación de estos servicios se limitará al período educativo o formativo.

La cuantía máxima por persona solicitante y tipo de servicio quedan determinadas en el anexo II de esta convocatoria: hasta 5.000 euros para servicios profesionales y hasta 10.000 euros para servicios de asistencia personal o personal de apoyo.

- d) Ayudas para el desplazamiento entre el domicilio habitual y el centro donde realiza la acción educativa o formativa.

Para esta convocatoria se considerará domicilio habitual el domicilio de empadronamiento.





Solo se considerarán justificables los desplazamientos realizados entre el domicilio habitual y el centro de formación o educación, y siempre que el solicitante se desplace por necesidades del proceso educativo o formativo.

La cuantía máxima de la ayuda por persona solicitante para desplazamiento podrá ascender hasta 1.000 euros.

Las ayudas podrán percibirse para tres tipos de desplazamientos:

- 1) Desplazamiento de personas con movilidad reducida oficialmente reconocida o con dificultades para utilizar transporte colectivo:
    - Taxi, vehículo de transporte con conductor (VTC), y vehículos de uso público accesibles.
    - Transporte en vehículo particular, en cuyo caso se deberá justificar el kilometraje conforme al número de días en los que la persona solicitante se desplace del domicilio habitual al centro de formación o educación.
  - 2) Desplazamiento de las personas solicitantes con domicilio habitual situado en municipio distinto al del centro de formación o centro educativo:
    - Transporte colectivo efectuado en clase turista por líneas regulares de avión, tren u otros medios de transporte público. Con carácter general, durante el período de formación sólo se podrá justificar un máximo de 6 desplazamientos anuales, entre el domicilio habitual de la persona solicitante y el del centro educativo o formativo.
  - 3) Desplazamiento de las personas solicitantes en transporte de servicio regular especial en el caso de formaciones específicas para personas con discapacidad.
- e) Alojamiento durante el periodo educativo o formativo cuando el centro esté ubicado en un municipio distinto al domicilio habitual de la persona solicitante.

Solo se podrá solicitar este tipo de gastos cuando la formación sea presencial o semipresencial.

Estos gastos cubrirán las mensualidades en concepto de alquiler de la vivienda (quedando expresamente excluidos los gastos de suministros), gastos de hospedaje en pensión, residencia de estudiantes o establecimiento similar, ya sean generados en el ámbito nacional o internacional, conforme a lo que se establece en el anexo II.

La cuantía máxima por persona solicitante para alojamiento podrá ascender hasta 4.000 euros.

4.6 Los gastos de las ayudas solicitadas deberán generarse durante el curso académico 2024-2025, comprendido entre el 1 de septiembre de 2024 y 31 de agosto de 2025.

#### **Artículo 5.- Requisitos de las personas beneficiarias.**

5.1. Podrán beneficiarse de las ayudas previstas en la presente convocatoria las personas físicas que a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad española o residencia legal en España.







- b) Tener una discapacidad legalmente reconocida en España conforme a alguna de las siguientes situaciones:
- Estar en posesión de un certificado con un reconocimiento de un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1971/1999 de 23 de diciembre o el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre.
  - Tener reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez o las personas pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad según lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 noviembre.
  - Las personas con capacidad intelectual límite destinatarias de las medidas de acción positiva para el acceso al empleo, conforme al Real Decreto 368/2021, de 25 de mayo.
- c) Iniciar o estar cursando estudios o actividades formativas conforme a las enseñanzas comprendidas en el Artículo 3 de esta convocatoria.

5.2. La persona solicitante acepta todas las obligaciones contenidas en esta convocatoria.

5.3. Las personas solicitantes que concurren en alguna de las circunstancias expresadas en el Artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones no podrán ser beneficiarias de las ayudas esta convocatoria.

#### **Artículo 6.- Presentación de solicitudes y documentación anexa.**

6.1. La documentación para la presentación la solicitud estará disponible en la página web del Real Patronato sobre Discapacidad: [www.rpdiscapacidad.gob.es](http://www.rpdiscapacidad.gob.es).

6.2. La presentación de las solicitudes se realizará por una de las siguientes vías:

- a) Preferentemente a través de la sede electrónica en el siguiente enlace <https://sede.mdsocialesa2030.gob.es/>. En el apartado correspondiente a “Trámites” deberá seleccionar el apartado “Programa Reina Letizia para la inclusión”, y seleccionar como centro “Real Patronato sobre Discapacidad”.
- b) Por Registro Electrónico de la Administración General del Estado <https://geiser.redsara.es/geiser/login.html>, Directorio Común DIR 3: EA0042662 perteneciente al REAL PATRONATO SOBRE DISCAPACIDAD, indicando en el asunto PRLI seguido del nombre del persona solicitante.
- c) En cualquiera de las oficinas, representaciones o registros a que se refiere el art. 16.4 de la Ley 39/2015.

6.3. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”.

6.4. Toda la documentación presentada electrónicamente deberá estar en formato PDF y no superar 10 MB de capacidad.





6.5. En el caso de presentar documentación escrita a mano, el texto deberá realizarse con letra claramente legible y preferiblemente en mayúsculas.

6.6. La persona solicitante deberá presentar la documentación señalada en este apartado debidamente cumplimentada. La no presentación de la documentación requerida en el plazo establecido, conllevará su exclusión del proceso de solicitud de la ayuda, excepto en el caso del apartado f) del artículo 6.6, relacionado con la valoración del artículo 11. En este último caso, la no presentación de esta documentación conllevará a la no valoración de los criterios de dicho artículo.

a) Anexo I: formulario de la solicitud.

Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. El Real Patronato sobre Discapacidad podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

- Documento de identidad: DNI o documento análogo (Pasaporte, NIE o tarjeta de residencia).
- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la AEAT.
- Declaración de la Renta (IRPF) del ejercicio 2022 de la persona solicitante.
- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social u organismo asimilado.
- Datos sobre la discapacidad de la persona solicitante, de acuerdo con el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre o Real Decreto 1971/99, de 23 de diciembre, excepto en País Vasco y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.
- Datos sobre el reconocimiento del grado de dependencia a los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma o al IMSERSO.
- Datos de empadronamiento de la persona solicitante.

La persona solicitante deberá enviar junto a la documentación de este anexo el certificado de discapacidad cuando haya sido emitido en la Comunidad Autónoma del País Vasco o en las Ciudades de Ceuta y Melilla.

b) Cuando la persona solicitante haya hecho constar su oposición a que la Administración pueda recabar o consultar datos de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, deberá facilitar la documentación siguiente:

- Fotocopia del documento de identidad: DNI o documento análogo (Pasaporte, NIE o tarjeta de residencia).
- Certificado de discapacidad emitido por las administraciones competentes conforme al Real Decreto 1971/1999 de 23 de diciembre o al Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, o documento que acredite alguna de las siguientes situaciones asimiladas:
  - o Que la persona solicitante tenga reconocida una pensión de incapacidad de la Seguridad Social o una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.







- Que la persona solicitante sea pensionista de clases pasivas, que tenga reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.
  - Resolución de reconocimiento del grado de dependencia emitida por el órgano correspondiente de la respectiva Comunidad Autónoma o por el IMSERSO en el caso de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.
  - Certificado de estar al corriente con las obligaciones de la Seguridad Social en el momento de la solicitud. Solo podrá ser beneficiario de esta ayuda cuando se cumpla esta obligación en el momento de la solicitud y durante todo el periodo de tramitación.
  - Certificado de estar al corriente con las obligaciones ante la Agencia Tributaria en el momento de la solicitud. Solo podrá ser beneficiario de esta ayuda cuando se cumpla esta obligación en el momento de la solicitud y durante todo el periodo de tramitación.
  - Certificado de empadronamiento donde consten los cambios de residencia. Este certificado debe haber sido emitido como máximo en los tres meses anteriores a la solicitud de la ayuda.
- c) Cuando la persona solicitante sea una persona con capacidad intelectual límite destinataria de las medidas de acción positiva para el acceso al empleo, de acuerdo con el Real Decreto 368/2021, de 25 de mayo, deberá presentar la siguiente documentación:
- Certificado del servicio público de empleo correspondiente de encontrarse inscrito como demandantes de empleo no ocupados.
  - Informe emitido por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad, que acredite oficialmente tener una discapacidad intelectual de entre el 20 y 33 por ciento.
- d) En caso de que la persona solicitante actúe mediante representante legal, deberá presentar, al menos, uno de los siguientes documentos acreditativos:
- Libro de familia cuando se trate de una persona menor de 18 años o cuando siendo mayor de edad se declare la existencia de un sistema de apoyos a través de guarda de hecho mediante documento firmado por ambas partes.
  - Resolución judicial.
  - Poder notarial de representación.
  - Documento de medidas de apoyo voluntario ante notario o notaria.
  - Apoderamiento *apud acta*.
- e) En caso de no pertenecer al régimen de la Seguridad Social y pertenecer a MUFACE, ISFAS o MUGEJU, se deberá aportar certificado de estar al corriente de las obligaciones frente a la mutualidad que corresponda. Solo podrá ser beneficiario de esta ayuda cuando se cumpla esta obligación en el momento de la solicitud y durante su periodo de tramitación.
- f) Documentación que se debe aportar para la valoración de las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 11 de esta convocatoria:





- Declaración de la renta (IRPF) del ejercicio 2022 de la persona solicitante o, en caso de estar exento, certificado tributario del IRPF que así lo acredite, cuando la persona solicitante no autorice la consulta.
- Certificado de empadronamiento histórico, donde consten los cambios de residencia. Este certificado debe haber sido emitido como máximo en los tres meses anteriores a la solicitud de la ayuda.
- Certificado de reconocimiento de la situación de dependencia en el que conste el grado y en su caso el nivel reconocido.
- En su caso, acreditación de naturaleza administrativa de las situaciones de violencia de género, emitida por las Autoridades Competentes conforme a la Resolución de 2 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad, de 11 de noviembre de 2021, relativo a la acreditación de las situaciones de violencia de género. El modelo de acreditación, así como la relación de los organismos, recursos y servicios que acrediten dicha situación de violencia de género se incluirá en el Manual de Justificación, que se publicará en la página web del Real Patronato sobre Discapacidad [www.rpdiscapacidad.gob.es](http://www.rpdiscapacidad.gob.es).
- Certificado de ser una persona con Trastorno del Espectro del Autismo, con certificado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento de acuerdo con lo establecido en el RD 1971/1999 de 23 de diciembre o del RD 888/2022, de 18 de octubre, en cuyo dictamen quede recogido este diagnóstico y/o aportar un informe de un profesional de la salud con competencias para su emisión.

Las solicitudes admitidas en el listado tendrán un plazo improrrogable de 10 días a partir del día siguiente de su publicación en la página web de Real Patronato sobre Discapacidad, para enviar la documentación a la que se refiere este apartado f), en que caso de que no la hubieran enviado en el momento de presentación de la solicitud

g) Anexo II: Memoria de gastos solicitados debidamente cumplimentada.

La persona solicitante deberá incluir en este anexo los tipos de gastos que necesite por razón de su discapacidad para su proceso educativo y/o formativo.

Se deberá incluir el importe concreto por tipo de gasto solicitado, que no podrá superar las cantidades máximas previstas en esta convocatoria. La presentación de este anexo sin especificar las cantidades solicitadas supondrá la exclusión de la solicitud.

Una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes, no se admitirán cambios entre tipos de gastos.

h) Otra documentación obligatoria por tipo de gasto solicitado:

- Para gastos de desplazamiento de personas con movilidad reducida deberá presentar certificado de discapacidad donde conste dicha situación o certificado donde conste una limitación final de movilidad igual o superior al 25% con dificultades para utilizar transporte colectivo.





- Para gastos de desplazamiento, en el caso de cursar estudios en municipio distinto al de su domicilio habitual, deberá presentar certificado de empadronamiento. Este certificado debe haber sido emitido como máximo en los tres meses anteriores a la solicitud de la ayuda.
  - Para gastos de alojamiento, cuando el centro esté ubicado en un municipio distinto al domicilio habitual de la persona solicitante, deberá presentar certificado de empadronamiento. Este certificado debe haber sido emitido como máximo en los tres meses anteriores a la solicitud de la ayuda.
  - Para gastos de servicios profesionales, deberá presentar informe emitido por profesional de la educación, de la salud o los de servicios sociales que acredite la necesidad del servicio para su proceso educativo o formativo.
  - Para gastos de asistencia personal o ayuda de tercera persona, deberá presentar:
    - o Certificado de Discapacidad o Dictamen Técnico Facultativo que acredite la necesidad de ayuda de tercera persona.
    - o Resolución de Reconocimiento de Movilidad Reducida emitido por el IMSERSO u órgano competente de las Comunidades Autónomas.
    - o Certificado de reconocimiento de la situación de dependencia en el que conste el grado y nivel reconocido y la necesidad de apoyo de tercera persona emitido por el IMSERSO u órgano competente de las Comunidades Autónomas, siempre que el Real Patronato no haya podido recabar esta información a través de la consulta a las plataformas de intermediación.
- i) Anexo III: Declaración responsable de no estar incurso en prohibición legal para recibir subvenciones conforme al artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cumplimentado con los datos de la persona solicitante y, en su caso de su representante, con fecha y firma.

A lo largo de todo el procedimiento las personas solicitantes deberán estar al corriente de los pagos a la Seguridad Social u organismo asimilado y no tener condición deudora con la Administración Pública. El incumplimiento del deber de hallarse al corriente de estas obligaciones impedirá obtener la condición de persona beneficiaria de estas ayudas.

- j) Matrícula o preinscripción para cualquiera de las formaciones comprendidas en el artículo 3 donde se identifique a la persona beneficiaria con nombre completo y DNI, o documento análogo, el curso académico y el nombre de la formación. Excepcionalmente, se admitirá una declaración responsable de la persona solicitante que contenga la intención en firme de iniciar o continuar los cursos de formación para los cuales solicita la ayuda. En el caso de que se presente una preinscripción o la declaración responsable, se deberá presentar la matrícula debidamente formalizada en los 10 días posteriores a la publicación de la resolución provisional.

La matrícula debe corresponder a estudios que se realicen en el periodo que abarca esta convocatoria. En caso de no presentar la matrícula requerida, no se podrá percibir las ayudas solicitadas.

- k) Documentación adicional obligatoria para las siguientes formaciones:





- Para los cursos de enseñanza posobligatoria (de formación no reglada) organizados para personas con discapacidad, junto con la matrícula, prematrícula o documento del responsable del centro que certifique la inscripción, se deberá aportar el plan de formación de los cursos que, de forma individual o agrupada, determine una duración de 300 horas o superior.
- Para las formaciones de enseñanzas artísticas y profesionales de: música, danza, artes plásticas, diseño, y enseñanzas deportivas, se deberá presentar el plan de estudios de la titulación del centro en el que pueda identificarse el curso, la especialidad y, en su caso, el bloque y módulos de la misma.

### Artículo 7.- Instrucción y valoración.

7.1 El órgano competente para la ordenación e instrucción será el Área de Programas y Actividades del Real Patronato sobre Discapacidad, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Para el seguimiento y valoración de las solicitudes se constituirán dos Comisiones:

- **Comisión de Seguimiento**, compuesta por personal del equipo responsable del programa en el Real Patronato sobre Discapacidad y del equipo responsable de la entidad colaboradora. A propuesta del órgano instructor se podrá invitar a participar en esta Comisión a personas expertas en la materia para asesorar en la toma de decisiones. Las funciones de la Comisión de Seguimiento serán las siguientes:
  - o Validar la interpretación de las bases de esta convocatoria.
  - o Validar el listado antes de su publicación.
  - o Validar las subsanaciones antes de la publicación de la resolución provisional.
  - o Validar la resolución provisional de concesión de las ayudas.
  - o Validar la resolución definitiva de concesión de las ayudas.
  - o Analizar las alegaciones y cuantos recursos administrativos se generen a lo largo del proceso.
- **Comisión de Valoración**, órgano colegiado al que se refieren los artículos 22 y 24 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, y que estará compuesta por las siguientes personas:
  - o Una presidencia, desempeñada por personal funcionario del Real Patronato sobre Discapacidad, de nivel 28 o superior.
  - o Dos vocalías, desempeñadas por personal funcionario del Real Patronato sobre Discapacidad y/o de la Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad, de nivel 26 o superior. Haciéndose cargo una de ellas la secretaria de la Comisión, que actuará con voz y voto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.4 a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.





- Una persona funcionaria en representación del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 con competencia en materia de educación y de nivel 26 o superior.
- Dos vocalías desempeñadas por representantes designados por la organización más representativa de personas con discapacidad y sus familias, y que esté presente en el Consejo del Real Patronato sobre Discapacidad.

La Comisión de Valoración tendrá las siguientes funciones:

- La Comisión de Valoración, tras el análisis de las solicitudes presentadas y de acuerdo con los criterios de valoración fijados en esta convocatoria, emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación y una prelación de las solicitudes.
- El funcionamiento de la Comisión de valoración se regirá, en lo no previsto expresamente en esta convocatoria o en la Orden DSA/952/2022, de 4 de octubre, por lo dispuesto en la sección tercera del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- Conforme a lo establecido en la Orden DSA/952/2022 y de acuerdo con la presente convocatoria, en caso de empate en la puntuación tras la valoración de los criterios establecidos en el artículo 11, se procederá a desempatar priorizándose la puntuación de los criterios de los apartados a), b) y c) de dicho artículo, según el orden en que están publicados.

Listado de personas admitidas y excluidas.

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden DSA/952/2022, de 4 de octubre, el Órgano Instructor procederá a verificar, de cada una de las personas relacionadas en el listado, el cumplimiento de los requisitos necesarios previstos en esta convocatoria, imprescindibles para adquirir la condición de persona beneficiaria.
- Una vez terminado este proceso, se notificará mediante publicación, en la página web del Real Patronato sobre Discapacidad [www.rpdiscapacidad.gob.es](http://www.rpdiscapacidad.gob.es), de un listado de personas admitidas y excluidas, especificando expresamente para cada caso los motivos de exclusión.
- Tras la publicación del listado de las personas admitidas, y en aquellos casos en los que las solicitudes se encuentren incompletas, se habilitará un plazo de 10 días hábiles a partir de la publicación del listado, para que los solicitantes puedan subsanar y aportar la documentación solicitada.
- En este mismo plazo las personas admitidas deberán enviar la documentación a la que se refiere este apartado f) del artículo 6.6, a los efectos de la valoración contemplada en el artículo 7 de esta convocatoria, no siendo, en ningún caso, causa de exclusión su no presentación.

Publicado el listado de personas excluidas, dispondrán de un plazo de subsanación de 10 días hábiles, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si en este plazo, la





persona solicitante no subsanase la documentación preceptiva de forma correcta se tendrá excluida su solicitud.

Con la publicación de los listados se dará por requerida la documentación que no haya sido aportada correctamente o que sea necesaria para el proceso de valoración. La documentación aportada en el período de subsanación debe responder exclusivamente a la causa que originó su requerimiento. En caso de enviar otra documentación, no será tomada en consideración.

- Si en este plazo la persona solicitante no subsanase la falta o no aportase los documentos requeridos, se le tendrá por excluido de su solicitud.
- Transcurrido el plazo de subsanación la Comisión de Valoración emitirá un Informe.

## 7.2 Resolución provisional de concesión de las ayudas.

- El Área de Programas y Actividades del Real Patronato sobre Discapacidad como órgano instructor, a la vista del expediente y atendiendo a los informes de la Comisión de Valoración, cómo órgano colegiado, y de la Comisión de Seguimiento, órganos previstos en este mismo artículo 7, efectuará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada y siendo notificada mediante su publicación en la página web del Real Patronato sobre Discapacidad [www.rpdiscapacidad.gob.es](http://www.rpdiscapacidad.gob.es). La propuesta de resolución provisional contendrá el listado de solicitudes admitidas con las cuantías concedidas y, en su caso, el resultado de la ponderación de la valoración. Así mismo contendrá el listado de las personas excluidas, especificando el motivo o motivos de exclusión, para cada caso.

Publicada la resolución provisional se habilitará un plazo de 10 días hábiles para la presentación de **alegaciones o renuncias**. Transcurrido este plazo, las personas solicitantes que no aportaran la documentación requerida, no se incluirán como persona beneficiaria en la resolución de concesión definitiva.

- En el plazo de 10 días hábiles tras la publicación de la resolución provisional, las personas solicitantes declaradas beneficiarias deberán aportar la documentación siguiente:
  - o Certificado de titularidad bancaria de la persona solicitante o, en su caso, de su representante legal emitido como máximo durante los 6 meses previos a la fecha de aportación del documento.
  - o En el caso de que se haya presentado una preinscripción de matrícula en la fase de solicitud, deberán presentar la matrícula formalizada. La matrícula debe dar acceso a estudios que se realicen en el periodo que abarca esta convocatoria. En caso de no presentar la matrícula formalizada en el plazo indicado, no podrá percibirse ninguna de las ayudas solicitadas.

Si transcurrido el plazo de 10 días las personas solicitantes no aportaran la documentación requerida, no se incluirán como persona beneficiaria en la resolución de concesión definitiva.







- Finalizado el plazo de alegaciones, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que expresará la relación de personas solicitantes para las que se propone la concesión de las ayudas y su cuantía, especificando su evaluación, en el caso de haberse realizado prelación de las solicitudes, de acuerdo con los criterios de valoración aplicados.

### 7.3 Resolución de concesión definitiva de las ayudas.

- La resolución de concesión definitiva cumplirá con lo establecido en el artículo 12 de la Orden DSA/952/2022, de 4 de octubre.
- La resolución de concesión definitiva será dictada por la persona titular de la Secretaría General del Real Patronato sobre Discapacidad.
- La resolución acordará la concesión de las ayudas, determinando las personas beneficiarias y la cuantía aprobada, así como la desestimación y/o la no concesión, por incumplimiento, por desistimiento o renuncia al derecho de la persona solicitante, o por imposibilidad material sobrevenida.
- La resolución de concesión definitiva contendrá la identificación de las personas solicitantes declaradas beneficiarias de las ayudas, y los compromisos que asumen como personas beneficiarias.
- Esta resolución definitiva se notificará mediante su publicación en la página web del Real Patronato sobre Discapacidad [www.rpdiscapacidad.gob.es](http://www.rpdiscapacidad.gob.es)
- La resolución del procedimiento se dictará y notificará en el plazo máximo de seis meses a contar desde la publicación de la convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior, pudiéndose ampliar atendiendo al artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a las personas interesadas para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de la ayuda.

7.4 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden DSA/952/2022, de 4 de octubre, el Real Patronato sobre Discapacidad, a través de su correspondiente convenio, contará para el proceso de gestión y evaluación de las solicitudes con una entidad colaboradora de las previstas en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7.5 La Resolución de Concesión Definitiva pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la Secretaría General del Real Patronato sobre Discapacidad, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de notificación de la resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

### Artículo 8. Pago de las ayudas.

8.1. El pago de las ayudas se hará a través de la entidad colaboradora Fundación ONCE, de acuerdo a la Tercera cláusula del Convenio entre el Real Patronato Sobre Discapacidad y la Fundación ONCE para la





- gestión de las ayudas del programa dirigido a promover la mejora de las condiciones educativas y profesionales de las personas con discapacidad, denominado “Programa Reina Letizia para la Inclusión”.
- 8.2. Publicada la resolución definitiva, el pago de las ayudas a las personas beneficiarias se efectuará a partir del momento en el que el Real Patronato haga efectivo el ingreso económico a la entidad colaboradora.
- 8.3. En base al artículo 34.5 de la Ley de 38/2003, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro. Por tanto, las personas beneficiarias deben estar al corriente de sus obligaciones tributarias y obligaciones ante a la Seguridad Social u organismos asimilados, y no tener condición deudora con la Administración Pública a lo largo de todo el procedimiento, en caso contrario no podría abonarse la ayuda concedida, aun estando relacionado en la resolución definitiva de concesión como persona beneficiaria. Si en el momento de la solicitud de la ayuda, no se cumple el deber de hallarse al corriente de estas obligaciones, será motivo que impedirá obtener la condición de beneficiario.
- 8.4. Atendiendo a la naturaleza de estas subvenciones, el pago de la subvención podrá tener carácter anticipado de acuerdo con el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### **Artículo 9. Justificación.**

- 9.1. La justificación del uso de la ayuda concedida se realizará en el plazo establecido en el artículo 15 de la Orden DSA/952/2022, de 4 de octubre, mediante la presentación de la documentación a que se refiere este artículo. La documentación deberá presentarse en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y estar dirigida al Real Patronato sobre Discapacidad.
- 9.2. En la justificación se exigirá la presentación de una declaración responsable (anexo IV) sobre la percepción o solicitud de otras ayudas que sean de análoga naturaleza a las de esta convocatoria y que hayan sido concedidas por otros organismos públicos y/o privados para la misma finalidad para la que se solicita esta ayuda. La declaración deberá estar firmada e indicados los importes percibidos y la entidad concedente.
- 9.3. La justificación se realizará conforme a lo establecido en este artículo y en el Manual de Justificación que se publique en la página web del Real Patronato sobre Discapacidad [www.rpdiscapacidad.gob.es](http://www.rpdiscapacidad.gob.es).

La persona beneficiaria deberá presentar la siguiente documentación:

- a) **DOCUMENTACIÓN GASTOS DE MATRICULA:** Documento, correctamente formalizado, de los costes de matriculación en la formación cursada durante el curso escolar 2024-2025, incluidas las tasas o coste de la matrícula, gastos de secretaría, carnet de estudiante, etc. Y, en su caso, las correspondientes mensualidades. En el caso de que la matrícula fuera gratuita y se hubiera solicitado ayuda para su coste solo se podrán contemplar los gastos que no son cubiertos por dicha gratuidad. Asimismo, se podrán imputar las tasas que otorgan derecho a exámenes o la expedición de certificados o títulos. Se tendrá que presentar el documento de pago que acredite el coste.
- b) **DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE OTRAS AYUDAS:** El anexo IV: declaración responsable de otras ayudas para cumplir con lo establecido en el artículo 14 de esta resolución sobre concurrencia y compatibilidad de subvenciones.





- c) **CERTIFICADO DE ASISTENCIA Y APROVECHAMIENTO:** Certificado del centro donde se indique el aprovechamiento de la persona beneficiaria, aceptándose cualquiera de los siguientes certificados o informes:
- Certificado de notas en el que quede recogido que se ha presentado a las pruebas de evaluación de al menos el 50% de las asignaturas matriculadas.
  - Certificado de asistencia a la formación emitido por el centro donde cursa la formación y que acredite que ha asistido al menos 80% de la formación.
  - Informe favorable del desarrollo del proceso educativo, donde conste si la persona ha cumplido los objetivos fijados, ha mantenido las reuniones con sus tutores y ha participado en las actividades académicas.
  - Certificado de centro especializado en la preparación de las pruebas selectivas objeto de la subvención, donde se haga constar el aprovechamiento de la persona solicitante de la ayuda.
- d) **OTROS TIPOS DE GASTOS:** Otra documentación de justificación por tipo de gasto:
- **DOCUMENTACIÓN GASTOS PRODUCTOS DE APOYO:** Para los productos de apoyo, deberá presentar la factura del producto de apoyo aprobado en la resolución definitiva. La factura deberá contener la identificación de la persona solicitante, indicando nombre completo y DNI o documento análogo, las fechas de la compra del producto de apoyo, descripción del producto de apoyo, el coste del producto de apoyo y el sello de la entidad emisora.
  - En caso de no disponer de la factura de los productos de apoyo, se admitirá como válida la Nota de Cargo y/o Recibo/Ticket de compra donde se pueda identificar que la tarjeta con la que se realizó el pago pertenece a la persona beneficiaria, o el justificante de transferencia bancaria desde una cuenta de la que sea titular la persona beneficiaria, su tutor legal o progenitores.
  - **DOCUMENTACIÓN GASTOS EN AYUDA TERCERA PERSONA:** Para gastos de la ayuda de tercera persona para el desplazamiento y servicios de asistencia personal o persona de apoyo, deberán presentar:
    - o Facturas formalizadas de la empresa, del profesional o de la entidad prestadores del servicio, con indicación de la persona beneficiaria, mediante el nombre completo y DNI o documento análogo, detallando el coste y las horas de trabajo mensuales.
    - o En caso de que el servicio se contrate directamente con un profesional, se deberá presentar el contrato laboral de la persona que presta los servicios indicando coste y horas de trabajo mensuales, así como alta en la Seguridad Social y documentos que acrediten el pago.
  - Para servicios profesionales, se deberá presentar la factura, que incluya la identificación de la persona solicitante mediante el nombre completo y DNI o documento análogo,





con fechas y descripción de los servicios profesionales realizados, importe y sello de la empresa, entidad emisora o profesional.

- **DOCUMENTACIÓN GASTOS EN DESPLAZAMIENTOS:** Para gastos de desplazamiento, se deberá presentar:
  - o En caso de Taxi adaptado o accesible, o de VTC, se deberán presentar las facturas o tickets, fechados y detalle del itinerario realizado, entre el centro de estudios y el domicilio habitual o viceversa.
  - o En el caso de vehículo particular, se deberá incluir el anexo de liquidación de gastos de desplazamiento de la presente convocatoria debidamente cumplimentado.
  - o En el caso de desplazamientos en transporte colectivo (avión, tren, autobús, etc.), se deberá presentar la factura del título de viaje, ticket o justificante de pago del billete.
- **DOCUMENTACIÓN GASTOS DE ALOJAMIENTO:**  
Para gastos de alojamiento, se deberá presentar la factura o documento de valor probatorio equivalente, que justifique el servicio de alojamiento adquirido, expedido por el correspondiente establecimiento hotelero o de alojamiento o por la persona propietaria del inmueble, por la persona arrendadora. En su caso, se deberá aportar el contrato de alquiler y los recibos de mensualidades con las fechas de pago.

9.4. El plazo para la presentación de la documentación justificativa no podrá ser superior a un mes desde la finalización del proyecto educativo o formativo para el que ha recibido la ayuda y, en todo caso, anterior al 30 de septiembre de 2025, sin perjuicio de la prórroga que pudiera concederse excepcionalmente siempre que la solicitud justificada de prórroga se haya presentado dentro del plazo de justificación.

9.5. En el caso que las personas beneficiarias no justificaran correctamente en el plazo previsto la ayuda concedida o concurrieran en alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se declararía la pérdida del derecho de cobro total o parcial de la ayuda, en virtud de lo establecido en el artículo 89 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

9.6. Las personas beneficiarias deben presentar los justificantes de pago y, en su caso, la cantidad del importe que se imputa a esta ayuda.

9.7. La documentación justificativa de los gastos solo será tenida en cuenta para el concepto que se haya solicitado y por la cantidad aprobada. No se admitirán otros servicios y/o productos de gasto ni cantidades distintas a los concedidas en la ayuda de este Programa.

9.8. El beneficiario queda obligado a conservar los documentos justificativos originales de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, y a ponerlos a disposición del órgano concedente a solicitud del mismo, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control aplicables.

#### **Artículo 10.- Obligaciones de las personas beneficiarias.**





10.1. Las personas beneficiarias de las ayudas quedarán sujetas a las obligaciones establecidas en la presente convocatoria, así como a lo dispuesto con carácter general en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

10.2. En todo caso, estarán obligadas a:

- Destinar la ayuda a la finalidad para la que ha sido concedida.
- Acreditar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos básicos establecidos para acceder a las ayudas. Justificando documentalmente ante el órgano concedente o la entidad colaboradora el cumplimiento de los requisitos y condiciones de la ayuda, así como la realización de la actividad y cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación necesarias, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las citadas actuaciones por el Real Patronato sobre Discapacidad o, en su nombre, por la entidad colaboradora.
- Poner en conocimiento del órgano concedente la anulación de la matrícula, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión.
- Justificar ante la entidad colaboradora la realización de la acción educativa o formativa y, en su caso, la adquisición de bienes y productos o la contratación de servicios asociados.
- Comunicar la obtención o solicitud de otras ayudas o subvenciones para el mismo proyecto educativo o formativo de acuerdo con el artículo 18.f) de la Orden DSA/952/2022, de 4 de octubre.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones será causa de reintegro del importe de la ayuda recibida en los términos previstos en el Artículo 13 de esta resolución.

#### **Artículo 11. Criterios de valoración.**

Las ayudas se concederán, en su caso, en función de la puntuación obtenida por cada una de las personas solicitantes, con arreglo a los siguientes criterios de valoración:

- a) Grado de discapacidad hasta 40 puntos. La valoración se realizará otorgando de entre 20 a 40 puntos en función de cuál sea el grado de discapacidad de la persona solicitante, según el artículo 4.2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de personas con discapacidad y el RD 888/2022 de 18 de octubre y la Orden DSA/934/2022, de 19 de julio, conforme a los siguientes parámetros:
  - Igual o superior al 33% y menor al 65%: 20 puntos.
  - Igual o superior al 65% y menor al 85%: 30 puntos.
  - Igual o superior al 85%: 40 puntos.
- b) Nivel de renta hasta 30 puntos. Para la valoración del nivel de renta se tomará como referencia la base imponible general de la declaración de la renta del ejercicio 2022 de la persona solicitante, conforme a los siguientes parámetros:





- Renta inferior a 22.000€: 30 puntos.
  - Renta entre 22.000€ y menor de 30.000€: 20 puntos.
  - Renta entre 30.000€ y menor de 38.000€: 10 puntos.
  - Renta igual o superior a 38.000 €: 0 puntos.
- c) Criterios de acción positiva de compensación hasta 30 puntos.
- Los criterios señalados a continuación buscan eliminar la desigualdad inicial entre los diferentes colectivos de personas con discapacidad, asegurando igualdad en las oportunidades de formación y empleo, así como mitigar la desigualdad estructural que afecta a mujeres con discapacidad o residentes en zonas rurales con menores servicios accesibles, en consonancia con la reciente reforma del artículo 49 de la Constitución Española y el artículo 67 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Se busca, por tanto, que estos criterios reduzcan la brecha de género o de la ruralidad en el acceso a la educación y a la formación de las personas con discapacidad. Siendo los siguientes criterios susceptibles de ser acumulados en una misma solicitud:
- Ser mujer con discapacidad: 5 puntos.
  - Tener residencia habitual en medio rural (localidades de menos de 10.000 habitantes, según el Padrón Municipal INE): 5 puntos.
  - Ser una persona con grandes necesidades de apoyo con grado II o III de dependencia reconocido por las administraciones competentes: 5 puntos.
  - Ser una persona con capacidad intelectual límite, inscrita en el servicio público de empleo correspondiente como persona demandante de empleo no ocupada que acredite oficialmente, según los baremos vigentes de valoración de la situación de discapacidad, al menos un 20 por ciento de discapacidad intelectual y que no alcancen el 33 por ciento en el ámbito de aplicación del Real Decreto 368/2021, de 25 de mayo, sobre medidas de acción positiva para promover el acceso al empleo de personas con capacidad intelectual límite: 5 puntos.
  - Ser mujer con discapacidad víctima de violencia de género con arreglo a lo dispuesto en el acuerdo de la conferencia sectorial de igualdad de 11 de noviembre de 2021, relativo a la acreditación de las situaciones de violencia de género: 5 puntos.
  - Ser una persona con Trastorno del Espectro del Autismo, con un certificado de discapacidad reconocimiento de un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1971/1999 de 23 de diciembre o el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, en el que se indique este tipo de discapacidad o de no indicarse aportar un informe de un profesional de la educación, de la salud o de los servicios sociales: 5 puntos.

## Artículo 12. Responsabilidad y régimen sancionador.







Las personas físicas beneficiarias quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título IV de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, y desarrollado en el Título IV del Real Decreto, 887/2006 de 21 de julio.

### **Artículo 13. Reintegro de las ayudas.**

- 13.1. Se procederá al reintegro total de las cantidades percibidas en concepto de ayudas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurren los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- 13.2. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes, de la citada Ley 38/2003 de 17 de noviembre y en el Capítulo II del Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- 13.3. La devolución de todo o parte de la ayuda por parte de la persona beneficiaria sin previo requerimiento de la Administración, se realizará en el número de cuenta indicado, debiendo remitir al órgano concedente la correspondiente carta de pago para realizar y acreditar el ingreso realizado.

### **Artículo 14 Concurrencia y compatibilidad de subvenciones.**

De conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2.6 de esta Resolución, se admitirá la percepción de otras ayudas procedentes de otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que el importe de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, no supere el coste de la actividad subvencionada o implique una disminución del importe de la financiación propia exigida, en su caso, para cubrir la actividad subvencionada.

A efectos de control de los límites anteriormente expuestos, se exigirá a las personas beneficiarias de las ayudas una declaración responsable de que la suma de las ayudas recibidas no supera el límite objeto de las mismas.

Asimismo, se incluirán en esta declaración todas las ayudas que hayan sido concedidas conforme a un régimen expresamente designado como de mínimos, y que la persona beneficiaria tenga solicitadas o concedidas durante el ejercicio fiscal en curso.

### **Disposición adicional. Derecho supletorio.**

En lo no previsto en la presente resolución de convocatoria, se estará a lo dispuesto en la Orden DSA/952/2022, de 4 de octubre, y supletoriamente en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en cualquier otra disposición que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

### **Disposición final única. Efectos**





MINISTERIO  
DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO  
Y AGENDA 2030

REAL PATRONATO  
SOBRE  
DISCAPACIDAD

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el “Boletín Oficial del Estado”, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, según lo dispuesto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: María Rosa Martínez Rodríguez

Código seguro de Verificación : GEN-63b4-d3a4-b0d5-9705-518c-cfa6-eda7-bb70 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

